



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2022-000571-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 3 JUN 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDGAR ANDRES PAMPLONA RINCON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 80131843

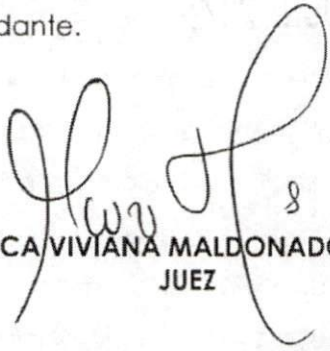
1. Por **\$445.291,71 M/cte.**, por cuotas pactadas y no pagadas por el período causado del 5 de noviembre del 2021 al 5 de abril del 2022 pactadas en el pagare.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 14.25% Efectivo Anual sin que supere la máxima permitida para esta clase de proceso.
3. Por **\$576.421,81 M/cte.** que corresponde a intereses de plazo, sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 pactados en el pagaré.
4. Por **\$19'110.307,51 M/cte.** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
5. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40732119. Inscribese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	- 6 JUN 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr